



*“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la
Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la
Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la
Enfermería Misionera”.*

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

PROYECTO DE LEY

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA EDUCATIVA PROVINCIAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Declaración de emergencia educativa. Declárase la emergencia del Sistema Educativo Provincial en todos los niveles y modalidades para los ciclos lectivos 2020 y 2021.


ARTÍCULO 2.- Actividad esencial. La declaración de emergencia educativa implica considerar a la educación como actividad esencial, debiendo garantizarse el derecho constitucional a la educación en la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- Alcance. Quedan comprendidos en la presente ley los establecimientos educativos, en todos sus niveles y modalidades.

ARTÍCULO 4.- Competencia. La presente ley deberá ser implementada de manera concertada y concurrente entre los distintos estamentos del estado provincial, conforme a las competencias de cada uno, y en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Responsabilidad. En el marco de la declaración de emergencia educativa, el Consejo General de Educación conjuntamente con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, arbitrarán los medios y recursos necesarios para garantizar las medidas dispuestas en la presente ley, solicitando de ser necesario el auxilio del estado nacional en el marco de la Ley N° 26.206.

ARTÍCULO 6.- Facultades de reorganización. Las autoridades con competencia educativa quedan facultadas para reorganizar el calendario escolar, adaptar los contenidos curriculares, disponer la reapertura parcial o total de los establecimientos educativos y establecer la coexistencia de la modalidad presencial con la virtual, durante los ciclos lectivos alcanzados por la emergencia. Dispondrán, en conformidad con sus competencias, de planes de contingencia orientados especialmente a abordar de manera integral las trayectorias educativas discontinuas con la finalidad de garantizar los núcleos de aprendizaje prioritarios,



con especial énfasis en la reducción de las desigualdades educativas que pudieran haberse incrementado desde el inicio del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO).

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE DETECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE ESTUDIANTES EN RIESGO DE ABANDONO ESCOLAR

ARTÍCULO 7.- Creación. Créase el *Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar* en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, mientras dure la emergencia educativa.

ARTÍCULO 8.- Implementación. Para la implementación del Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, el Ministerio tendrá la responsabilidad de recopilar información que permita identificar a estudiantes con trayectorias educativas discontinuas y riesgo de abandono o fracaso escolar. El operativo de detección deberá incluir variables vinculadas a la conectividad, a los aprendizajes obtenidos y/o a dimensiones socioeconómicas o similares que se consideren relevantes al efecto.

ARTÍCULO 9.- Acciones. El Ministerio, en base a la información obtenida a través del Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, dispondrá los recursos y medios para poner en marcha instrumentos de contención escolar orientados en particular a:

- a) diseñar programas de acompañamiento a las trayectorias educativas de estudiantes en riesgo de abandono escolar, con la participación de equipos interdisciplinarios que brinden asistencia a los establecimientos educativos, a directivos y docentes, a estudiantes y a sus familias;
- b) instrumentar en los establecimientos educativos mecanismos de apoyo escolar y asistencia a estudiantes en riesgo de abandono o fracaso escolar para promover el acompañamiento y el seguimiento de las trayectorias educativas discontinuas. Se priorizará el retorno a la presencialidad de aquellos estudiantes con riesgo de abandono escolar y se dispondrán de protocolos para su puesta en marcha;
- c) en los establecimientos educativos donde las condiciones socioeconómicas de los estudiantes lo requieran, se garantizará el monitoreo de la situación nutricional y se establecerá un programa de asistencia alimentaria que podrá consistir en la entrega de módulos alimentarios, la apertura parcial de comedores escolares, provisión de copas de leche u otras medidas tendientes a garantizar el derecho a una alimentación saludable;
- d) se llevará adelante un seguimiento de las condiciones de salud de los/as estudiantes, con especial foco en aquellos en contextos de mayor vulnerabilidad. El seguimiento de los calendarios de vacunación y la alerta temprana frente a síntomas asociados al COVID-19 formarán parte de los protocolos de actuación;
- e) se deberá establecer mecanismos de asesoramiento multidisciplinario para el personal



“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

directivo y docente a los efectos de orientar en las acciones a llevar adelante cuando se detecten situaciones de violencia, maltrato, acoso o abuso que hubieran padecido o estuvieran padeciendo los/as estudiantes en el marco del ASPO, así como también las que pudieran ocurrir dentro del ámbito educativo. A tal efecto, se deberá instrumentar una red de apoyo específica para los niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo.

CAPÍTULO III

ACCESO EQUITATIVO A LA CONECTIVIDAD Y A LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS.

ARTÍCULO 10.- Acceso equitativo. El Ministerio deberá procurar el acceso equitativo a la conectividad y a los recursos tecnológicos adecuados para el desarrollo de los procesos de aprendizaje, reconociendo que los/as estudiantes tienen derecho al acceso a internet a los fines de promover la alfabetización digital y facilitar el acceso a la información. A tal efecto, deberá articular acciones con otras dependencias del Gobierno Provincial, para propender a la reducción de la brecha digital y promover la mejora en el uso de la tecnología.

ARTÍCULO 11.- Acceso a dominios web y plataformas educativas. A los efectos de garantizar el acceso a la educación se dispondrá, mientras dure la emergencia educativa, la liberación de datos de red de los proveedores de servicios de Internet y de telefonía móvil en el territorio provincial, para acceder, de manera libre y gratuita, a sitios web registrados bajo el dominio “edu.ar” y aquellos que dirijan directamente a plataformas educativas y/o material de estudio de los niveles y modalidades de la educación obligatoria. El estado provincial deberá compensar -si correspondiera- por su uso efectivo, a las empresas prestatarias de los servicios de internet y de telefonía móvil.

ARTÍCULO 12.- Alcance. El Ministerio debe establecer cuáles son las plataformas educativas alcanzadas por las previsiones del artículo anterior, como así también contemplar las modalidades de comunicación entre docentes, estudiantes y familias, así como la disponibilidad y accesibilidad al material de estudio.

ARTÍCULO 13.- Programas Becas de Conectividad. Créase el *Programa Becas de Conectividad* en el ámbito del Ministerio, destinado a garantizar el acceso a los medios tecnológicos requeridos para los/as estudiantes de los niveles y modalidades de educación obligatoria, que por motivos económicos o condicionantes geográficos se vean imposibilitados/as de acceder a Internet y/o no cuenten con dispositivos tecnológicos que les permitan desarrollar sus estudios a distancia en modalidad virtual.

ARTÍCULO 14.- Contenido. Las Becas de Conectividad consisten en la



adjudicación a los/as beneficiarios de dispositivos (chips, módems u otros) que garanticen la provisión de Internet durante la vigencia de la emergencia educativa y/o de dispositivos tecnológicos (tablet, notebook, netbook o similar) para el acceso a las plataformas educativas. Eventualmente, y cuando las particulares condiciones de vulnerabilidad socioeconómica así lo requieran, el Ministerio podrá ampliar el alcance de las mismas incluyendo becas de asistencia económica.

ARTÍCULO 15.- Aplicación. El Ministerio determinará las condiciones requeridas para el acceso a las becas, debiendo considerar lo relevado por el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar y la valoración del riesgo de abandono que realice el establecimiento educativo al que asisten. Las partidas y recursos que se destinen al Programa de Becas de Conectividad deben seguir criterios equitativos y objetivos de distribución en todo el territorio provincial.

CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

ARTÍCULO 16.- Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia. Créase el *Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia* con el objeto de impulsar un plan de mejoras edilicias para garantizar las condiciones de infraestructura necesarias a los fines de la reapertura de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 17.- Coordinación. La ejecución del Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia, así como la definición de prioridades estará a cargo del Consejo General de Educación, que articulará con el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos las acciones que sean concurrentes. Deben priorizar las condiciones básicas de infraestructura escolar, imprescindibles para la reapertura, aún parcial, de los establecimientos educativos. En particular el acceso al agua potable, el funcionamiento seguro de sanitarios, la limpieza y desinfección de los edificios, el mobiliario y equipamientos y la provisión de suministros de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 18.- Elementos de Higiene. El Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia debe contemplar una partida especial para garantizar la provisión de los elementos de higiene, protección y seguridad requeridos para cumplimentar con los protocolos de funcionamiento, así como los recursos humanos -personal de mantenimiento y servicios- necesarios para su implementación.

CAPÍTULO V TRANSPORTES ESCOLARES



“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

ARTÍCULO 19.- Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Automotor de Pasajeros Escolares. Créase el *Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Automotor de Pasajeros Escolares* con el objeto de compensar la emergencia producida en dicho sector por los desequilibrios financieros generados como consecuencia de las medidas dictadas en el marco de emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 20.- Beneficiarios. Serán beneficiarios del Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Automotor de Pasajeros Escolares, las personas humanas y/o jurídicas titulares de licencias, habilitaciones o concesiones de transporte automotor de pasajeros escolares expedidas por autoridades provinciales y municipales con fecha previa a la disposición del ASPO.

ARTÍCULO 21.- Designaciones. En los casos en que el Ministerio deba designar personas para cumplir tareas de apoyo o asistencia docente en el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, salvo razones fundadas, deberá priorizar la reestructuración interna y a quienes se encuentren en los órdenes de mérito vigentes para el desempeño de tareas docentes.

ARTÍCULO 22.- Conectividad. El Ministerio deberá garantizar el acceso a los medios tecnológicos requeridos para el desarrollo de las actividades académicas virtuales a aquellos/as docentes, de todos los niveles y modalidades, que por motivos económicos o condicionantes geográficos se vean imposibilitados/as de acceder a Internet y/o no cuenten con dispositivos tecnológicos que les permitan desarrollar sus tareas a distancia en modalidad virtual.

CAPÍTULO VII

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA EMERGENCIA EDUCATIVA

ARTÍCULO 23.- Créase en el seno de la Legislatura Provincial la *Comisión de Seguimiento de la Emergencia Educativa*, con el objeto de recibir y evaluar los informes mensuales que presente el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Cod_Veri:594149



ARTÍCULO 24.- Autoridad de aplicación. Serán autoridad de aplicación de la presente ley, el Consejo General de Educación y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

ARTÍCULO 25.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la asignación y/o reasignación de las Partidas presupuestarias correspondientes a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La equidad educativa en tiempos de pandemia es el gran desafío mundial que involucra a más de 119 países, Argentina entre ellos, donde la realidad indica que la mayoría de las escuelas no están preparadas para encarar con solvencia los problemas que hacen a la nueva modalidad escolar, destacando el acceso desigual a los recursos tecnológicos, imprescindibles para alcanzar la experiencia escolar virtual, como uno de los principales problemas que enfrenta nuestro sistema educativo actual. Así, surge la llamada “brecha digital” que continúa aumentando a medida que los alumnos de sectores más vulnerables van quedando rezagados en su aprendizaje, sumado a la falta de inclusión, de motivación y de estabilidad.

Con este motivo, y en sintonía con este enorme desafío que requiere fundamentalmente de consensos estratégicos y de cambios profundos en la tradición educativa, traemos a consideración este Proyecto de Declaración de Emergencia Educativa Provincial, tomando como antecedente y en un todo de acuerdo al Proyecto de Ley de Emergencia Educativa

Cod_Veri:594149



“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

Nacional presentado ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por el Bloque de Diputados de la Unión Cívica Radical.

En los fundamentos del mencionado proyecto se señala: *La situación que atraviesa la educación en Argentina, calza con precisión a la definición de “catástrofe generacional” que días atrás ensayó el Secretario General de la ONU, António Guterres, al manifestarse largos del planeta, incluyendo en ello la suspensión del dictado presencial de clases desde marzo, aun en zonas con baja o nula tasa de sobre el cierre prolongado de las escuelas en todo el mundo por la pandemia. Argentina es el país que ha mantenido una de las cuarentenas más contagio de COVID-19. La Organización de las Naciones Unidas llamó a todos los países a dar prioridad a la reapertura de sus escuelas en cuanto tengan controlada la transmisión local del coronavirus, advirtiendo que la situación actual de cierre plantea el riesgo de la referida catástrofe generacional. Argentina debe escuchar ese llamado y poner en la agenda de modo urgente la situación crítica de la educación en el país.*

Una vez más, bregamos por una educación pública, laica, gratuita y obligatoria, de excelencia para todos, como elemento de democratización y de construcción ciudadana para la integración en una sociedad pluralista, solidaria y justa.

Esta iniciativa tiene su origen en la propia normativa superior que nos gobierna y que destaca el rol indelegable del estado como garante de la educación pública, consagrado como un derecho constitucional por el artículo 14º de nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella, donde además de garantizar el goce de otros derechos, formula específicamente el derecho de enseñar y aprender.¹

En tanto la Ley Nacional Nº 26.206 – Ley de Educación Nacional –, a la que nuestra provincia adhirió por Ley VI Nº 128, establece en su Artículo 2º.- *La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.* Asimismo, en los siguientes artículos establece además que *El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación (...)*² destacando el imperativo de la norma que garantiza la educación como bien público y un derecho personal y social de las personas.

Nuestra Constitución Provincial, en su Capítulo Cuarto – Educación - Artículos 40º al 47º - establece claramente la relevancia de la educación en el marco institucional: Artículo 40º.- *La libertad de enseñar y de aprender las ciencias y las artes es un derecho que no podrá coartarse con medidas limitativas de ninguna especie. Es libre la investigación científica. La Cámara de Representantes proveerá por ley al establecimiento de un sistema de educación que contemple primordialmente la instrucción primaria y secundaria y organizará la instrucción especial y superior.* En tanto es su Artículo 45.- establece: *La ley determinará las*

¹http://www.diputadosmisiones.gov.ar/web_camara/externos/visor/samples/basic/constitucion_nacional.pdf

²<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-de-educ-nac-58ac89392ea4c.pdf>



*rentas propias de la educación de modo que asegure los recursos necesarios para su sostenimiento, difusión y mejoramiento. En ningún caso la contribución del tesoro de la Provincia para el fomento de la educación pública será inferior al veinte por ciento del total de las rentas generales.*³

Por otra parte, y atentos a la antigüedad de la ley de Educación que rige en nuestra Provincia, Ley VI - N° 104 (antes 4026), sancionada en el año 2003, si bien siguen siendo relevantes, y sostenibles, las previsiones de metas y objetivos, así como las expectativas provinciales en esta área, el sistema educativo que establece –basado en la Ley Federal de Educación N° 24.195, derogada en 2006- no prevé la movilidad y adecuación necesarias para enfrentar nuevos tipos de administraciones educacionales como las exigidas por esta pandemia y la implementación del ASPO, por lo que se hace necesario compensar esta limitación en el sentido de otorgar capacidad y facilitar la adecuación y los cambios en las estructuras educativas que la actual situación requieren.

La pandemia destapó las fragilidades, deficiencias e inequidades en los sistemas educativos, desde la banda ancha y las computadoras necesarias para la educación en línea, hasta las dificultades de enseñanza para las que ni los docentes ni las familias estaban preparados, y para pasar de la presencialidad a la virtualidad de un día para otro, tuvieron que ir aprendiendo sobre la marcha.

Al hablar de derecho a la educación pública, es inevitable referenciar los acuerdos y tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte; nuevamente recurrimos a nuestra Carta Magna que, en su Artículo 75°, inciso 22, especifica muy puntualmente cuáles son los tratados y concordatos que “*tienen jerarquía superior a las leyes*”, entre las que nombra a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1.948) en cuyo artículo 26° estipula: *1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.(...)* 2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones (...)*⁴; nombra también a la Declaración de los Derechos del Niño (1.959), que en su Principio n° 7 declara: “*El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.(...)*⁵

Entonces, resulta imprescindible ocuparnos del tema abogando por el cumplimiento y sostenimiento de lo ya escrito y la urgente implementación de una estrategia superadora en pos de una educación pública integral, inclusiva, permanente y de calidad. Es por ello que proponemos la creación de un Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en

³http://www.diputadosmisiones.gov.ar/web_camara/externos/visor/samples/basic/constitucion_provincial.pdf

⁴ <https://dudh.es/26/>

⁵ <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>



“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

Riesgo de Abandono Escolar, apuntando a la incorporación de mecanismos y acciones de identificación, diseño y gestión a modo de contención de los estudiantes para disuadirlos del abandono y la deserción. A tal fin, la creación de un Programa de Becas de Conectividad puede facilitar el acceso a la tecnología escolar, estimulando su interés por permanecer en el sistema.

A estos efectos, hemos dado en hallar un trabajo de investigación y seguimiento sumamente interesante, el Observatorio Argentino por la Educación⁶, a través de cuyos informes podemos aseverar lo desesperante y urgente de la actual situación educativa; por caso, nos informa que a nivel nacional el 19,5% de los estudiantes que finalizan la primaria, es decir, 1 de cada 5 alumnos; y el 15,9 de los estudiantes que finalizan la secundaria, no tienen acceso a Internet en su hogar.

Los datos por provincia son contundentes: Misiones se encuentra entre las 7 jurisdicciones en las que un tercio o más de los estudiantes de nivel primario no cuentan con internet en su hogar, cuya tasa más alta es Santiago del Estero (40,7%), Formosa (37,7%), San Juan (36,1%), Catamarca (35,0%), Misiones (35,0%), Chaco (33,5%) y Corrientes (33,3%). En el otro extremo, las provincias donde este porcentaje es inferior al 10% son Ciudad de Buenos Aires (7,2%), La Pampa (7,5%) y Tierra del Fuego (8,0%).

En el nivel secundario, 9 provincias superan el 25% de estudiantes sin acceso a Internet en el hogar: Salta (29,7%), Catamarca (29,5%), Formosa (29,5%), Misiones (29,4%), Corrientes (28,9%), Jujuy (28,7%), San Juan (27,8%), Santiago del Estero (26,8%) y Chaco (26,1%). *Las que tienen un indicador inferior al 10% son La Pampa (5,1%), Ciudad de Buenos Aires (7,2%) y Tierra del Fuego (7,5%).*⁷ Cabe destacar que todas las provincias argentinas cuentan con una plataforma digital educativa, como herramienta que fomente la continuidad pedagógica.


Las crónicas periodísticas y las redes sociales reflejaron las historias de maestros recorriendo colonias y parajes, para entregar cuadernillos con actividades a sus alumnos sin conectividad y sin recursos tecnológicos.

En el Capítulo IV de la presente ley promovemos la creación de un Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia, con el objeto de integrarlo a los planes de mejoras edilicias, sobre todo en lo que se refiere al acceso seguro al agua potable, sanitarios debidamente acondicionados, y todo tipo de protección y seguridad necesaria para la comunidad escolar toda. Las deficiencias edilicias de las escuelas en –especialmente las referidas a los núcleos sanitarios–, son bien conocidas nuestra provincia.

Finalmente, otro sector seriamente afectado es el del transporte escolar; generalmente pequeñas empresas de tipo familiar, quedaron varados apenas iniciado su ciclo de actividades, por lo que propiciamos la creación de un Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Automotor de Pasajero Escolares como alternativa a una situación tan acuciante como desconcertante; se trata de prestadores de servicios debidamente registrados y corresponde

⁶ <https://argentinosporlaeducacion.org/informes>

⁷ https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/ArgxEdu_Conectividad_Coronavirus_.pdf



eventualmente al estado y a los municipios brindar asistencia económica hasta tanto se revierta la situación.

La intervención de esta Legislatura a través de la Comisión de Seguimiento de la Emergencia Educativa será la mejor y más eficaz manera de colaborar, dadas las condiciones extraordinarias de esta “nueva normalidad”. Con pocas certezas respecto al retorno a las aulas, con las readecuaciones en los contenidos, con las dificultades de evaluación y acreditación las dificultades de evaluación y acreditación, los efectos de las deficiencias y los problemas de la situación actual, se trasladarán al año próximo. En ese sentido, creemos que es momento de poner lo mejor de cada uno con miras a ayudar a la comunidad en general a sobrellevar este proceso tan delicado, en donde hay tantos aspectos y personas que atender; sin dudas que los niños, niñas y jóvenes son el futuro y deben ser formados intelectual y culturalmente, pero en igualdad de condiciones los docentes, directivos y personal en general deben contar con todo el apoyo estatal.

Por estos y otros motivos que daré a conocer en su oportunidad, solicito el voto favorable de mis pares.